



A DESPACHO.- Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo al señor Juez, que el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que dispuso requerir a la accionada de fecha 23 de junio de 2021 y ordena vincular al señor ANDRES VARELA RAMIREZ.- Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

Popayán, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: SAYA LUISA DELGADO MENA agente oficioso del menor
DAVID ALEJANDRO GUTIERREZ DELGADO – C.C.
1.061.754.457
DDO: NUEVA EPS
RAD: 19001310500220180027000

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial, donde se declara la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que dispuso requerir a la entidad accionada, fechado el 23 de junio de 2021 y ordena vincular al señor ANDRES VARELA RAMIREZ, el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato.

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su vinculación y a enterar a la parte de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior del responsable, en este caso, a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, requiriéndola para que, en calidad de superior, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de esta acción de tutela que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que dispuso requerir a la entidad accionada, fechado el 23 de junio de 2021 y ordena vincular al señor ANDRES VARELA RAMIREZ, para que en el



improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al presente incidente de desacato y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con el suministro del servicio **“HOME CARE (cuidador) por 24 horas, enfermera con capacitación en manejo de hipotonía de origen central y síndrome de apnea severa prioritario”**, para lo cual la entidad tutelada deberá disponer, ordenar todos los servicios prescritos por los médicos tratantes que hacen parte del tratamiento integral garantizado al paciente, en la Sentencia de Tutela interpuesta por la agente oficioso del menor y que fuera declarada procedente por esta instancia judicial.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes**.

SEGUNDO. - **OFICIAR** a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 085 del nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ORDENAR** a la Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO: **TENER** como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO: **TRAMITAR** el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **146** FIJADO HOY, **16** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario